

RESOLUCIÓN No. 03120

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificado por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 02510 del 27 de noviembre de 2015 se otorgó una certificación en materia de revisión de gases a la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.666.749-0, para operar unos equipos dentro de dicho Centro de Diagnóstico Automotor de clase A, ubicado en la Calle 22 sur No. 29 C -51 AP 101 P 1 de la localidad de Antonio Nariño, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Equipo analizador de gases: Motos (02) Tiempos, Marca MOTORSCAN, Serie 1338002340008-00234, con software de aplicación SIIT versión 2.2. suministrado por la firma INDUTESA.
- Equipo analizador de gases: Motos (04) Tiempos, Marca MOTORSCAN, Serie 1338002360010-00236 con software de aplicación SIIT versión 2.2. suministrado por la firma INDUTESA.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía 52.209.816 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, el día 19 de enero de 2016, quedando ejecutoriada el día 03 de febrero de 2016 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 13 de junio de 2016.

Que a través comunicación identificada con el radicado No. 2016ER163494 de 21 de

Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 03120

septiembre de 2016, la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.666.749-0, solicitó modificación de la certificación otorgada mediante Resolución 2510 del 27 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que los equipos están ubicados en la dirección Calle 22 SUR No. 29C – 51.

Que con el radicado citado anteriormente, la señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS.**, representante legal de la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, manifestó y allegó lo siguiente:

1. Certificado Catastral No. 1148729 de 14 de septiembre de 2016, en donde se señala que la dirección principal es Calle 22 Sur 29C 51.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 20 de septiembre de 2016, en donde se relaciona que el establecimiento comercial está ubicado en la Calle 22 Sur 29C 51.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad emitió la Resolución 01562 del 21 de octubre de 2016, la cual fue notificada personalmente a la señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS**, con cedula de ciudadanía No. 52.209.816 en calidad de representante legal de la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, el día 25 de octubre de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el 10 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 12 de diciembre de 2016.

Que mediante radicado 2018ER22873 del 08 de febrero de 2018, la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.666.749-0, a través de su representante legal la señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.209.816, solicito modificación de la certificación otorgada mediante Resolución 2510 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución 01562 del 21 de octubre de 2016, con el fin realizar el cambio del software utilizado en la línea de motos y certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Analizador de gases Línea livianos:

- MARCA MOTOR SCAN, TIPO 8060S/CO, SERIE/BANCO 1731000970020-00097, PEF 0,530, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9 PROVEEDOR INDUESA P&P.

Opacímetro:

- MARCA MOTOR SCAN, TIPO 9011/CO, SERIE/BANCO 1726002490049-00249, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9 PROVEEDOR INDUESA P&P.

RESOLUCIÓN No. 03120

Analizador de gases: CONTINGENCIA

MARCA MOTOR SCAN TIPO 8060S/CO, SERIE BANCO 133800234008-00234, PEF 0,530, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9, PROVEEDOR INDUESA P&P.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dio inicio al trámite ambiental a través del Auto de inicio No. 03574 del 05 de julio de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11714 del 11 de septiembre de 2018 concluyendo lo siguiente:

- **CONCEPTO TÉCNICO NO. 11714 del 11 de septiembre de 2018:**

“(…)

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
Línea de livianos: Analizador de gases MARCA: Motorscan, SERIE: 1731000970020-00097, MARCA BANCO: Andros SERIE BANCO: 216771, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P, VALOR DE PEF: 0,530.			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
Opacímetro Equipo MARCA: Motorscan, SERIE: 1726002490049-00249, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa SOFTWARE: INDUESA P&P, se Encuentra Lo Siguiente:			
<i>Identificación y operación del opacímetro</i>	X		
<i>Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación</i>	X		



RESOLUCIÓN No. 03120

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPE	OBSERVACIONES
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
Línea de motos: analizador Equipo contingencia 4t MARCA: Motorscan, SERIE: 1338002340008-00234, MARCA BANCO: Siemens, SERIE DE BANCO: 0815091860147-09186, SOFTWARE: Indupack, VERSION: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530 se encuentra lo siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		

RESOLUCIÓN No. 03120

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Corrección por oxígeno	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:*

Línea de livianos: Analizador de gases MARCA: Motorscan, SERIE: 1731000970020-00097, MARCA BANCO: Andros SERIE BANCO: 216771, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P, VALOR DE PEF: 0,530.

Opacímetro: MARCA: Motorscan, SERIE: 1726002490049-00249, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa,

Línea de motos: Analizador de gases: Equipo contingencia 4t MARCA: Motorscan, SERIE: 1338002340008-00234, MARCA BANCO: Siemens, SERIE DE BANCO: 0815091860147-09186, SOFTWARE: Indupack, VERSION: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530, dado que **cumplen** con los criterios establecidos en las NTC 5365:2012, NTC 4231:2012, NTC 4983:2012.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN No. 03120

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el párrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN No. **03120**

reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad*

RESOLUCIÓN No. 03120

ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 02510 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución N°. 01562 del 21 de octubre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo informado por la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.666.749-0, a través de radicado 2018ER22873 del 08 de febrero de 2018, esta autoridad ambiental considera viable modificar el artículo primero de la Resolución No. 02510 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución N°. 01562 del 21 de octubre de 2016, con el fin realizar el cambio del software utilizado en la línea de motos y certificar en materia de revisión de gases los siguientes equipos:

Analizador de gases Línea livianos:

- MARCA MOTOR SCAN, TIPO 8060S/CO, SERIE/BANCO 1731000970020-00097, PEF 0,530, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9 PROVEEDOR INDUESA P&P.

RESOLUCIÓN No. 03120

Opacímetro:

- MARCA MOTOR SCAN, TIPO 9011/CO, SERIE/BANCO 1726002490049-00249, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9 PROVEEDOR INDUESA P&P.

Analizador de gases: CONTINGENCIA

MARCA MOTOR SCAN TIPO 8060S/CO, SERIE BANCO 133800234008-00234, PEF 0,530, NOMBRE DEL PROGRAMA INDUPACK, VERSION 2.9, PROVEEDOR INDUESA P&P.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución N°. 02566 del 15 de agosto de 2018 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*

Que en mérito de lo expuesto,

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 03120

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución 02510 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01562 del 21 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.** identificada con NIT. 900.666.749-0, representada legalmente por la señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.209.816, para el establecimiento ubicado en la CL 22 sur No. 29C 51 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en el sentido de realizar el cambio del software utilizado en la línea de motos y certificar en materia de revisión de gases unos equipos, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.666.749-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo sexto de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, en el establecimiento ubicado en la Calle 22 sur No. 29C 51 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea de livianos: Analizador de gases MARCA: Motorscan, SERIE: 1731000970020-00097, MARCA BANCO: Andros SERIE BANCO: 216771, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa P&P, VALOR DE PEF: 0,530.

Opacímetro: MARCA: Motorscan, SERIE: 1726002490049-00249, SOFTWARE: Indupack, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa.

Línea de motos: Analizador de gases: Equipo contingencia 4t MARCA: Motorscan, SERIE: 1338002340008-00234, MARCA BANCO: Siemens, SERIE DE BANCO: 0815091860147-09186, SOFTWARE: Indupack, VERSION: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: Induesa, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución 02510 del 27 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 01562 del 21 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

RESOLUCIÓN No. 03120

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA PRIMERO DE MAYO S.A.S.** identificada con NIT. 900.666.749-0, a través de su representante legal señora **MARTHA JANNETH BARRERA CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.209.816, o a quien haga sus veces, en la calle 22 sur No. 29C 51 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de octubre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-16-2015-6455 (1 Tomo)

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03120

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN GUAYABAN C.C: 1022978300 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/10/2018

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON C.C: 53008076 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20180234 DE 2018 FECHA EJECUCION: 02/10/2018

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 02/10/2018